

11 de junio de 2014**1. Boletín Oficial de la Nación**

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Resolución N° 520/2014
Fecha de publicación: 11/06/2014
Crea el programa de calidad de las aguas en la franja costera sur del Río de la Plata

Bs. As., 23/5/2014
VISTO el expediente CUDAP: EXP-JGM:
0043429/2013 del registro de la SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 48 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo (TRPFM) celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en 1973, se establece que cada Parte se obliga a proteger y preservar el medio acuático y en particular, a prevenir su contaminación, dictando las normas y adoptando las medidas apropiadas, de conformidad a los convenios internacionales aplicables y con adecuación, en lo pertinente, a las pautas y recomendaciones de los organismos técnicos internacionales.

Que en función de tales obligaciones, el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo estableció la creación de dos comisiones binacionales, la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM), las cuales posteriormente acordaron constituir el Consorcio CARP-CTMFM, responsables de la dirección del Proyecto FREPLATA junto con los organismos ambientales nacionales de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en el ámbito del Proyecto FREPLATA "Protección Ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo: Prevención y Control de la Contaminación y Restauración de Hábitats" (FREPLATA I), la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY aprobaron en 2007 el compromiso de avanzar en la implementación del Programa de Acción

Estratégico (PAE) para la mejora ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo a través del trabajo mancomunado de los miembros de dos COMITES INTERSECTORIALES NACIONALES (CIN).

Que por parte de la REPUBLICA ARGENTINA, el Comité Intersectorial Nacional está encabezado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS e integrado por el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL (APRA) del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES. Adicionalmente cuenta con la participación activa de las empresas de agua y saneamiento AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) y AGUAS BONAERENSES S.A. (ABSA).

Que el Proyecto "Reducción y Prevención de la Contaminación de Origen Terrestre en el Río de la Plata y su Frente Marítimo" (FREPLATA II) desde el año 2010 viene implementando el Programa de Acción Estratégica acordado como conclusión de la labor desarrollada por el Proyecto FREPLATA I.

Que en el marco del Proyecto FREPLATA se impulsó a los gobiernos locales ubicados a lo largo de la franja costera sur a conformar una red de intercambio de información, hoy denominada Red de Intercambio de Información de los Gobiernos Locales (RIIGLO), que desde 2004 mide con frecuencia estacional la calidad del agua desde San Fernando hasta Berisso.

Que el Proyecto FREPLATA II —previsto para ejecutarse en un período de CUATRO (4) años— está próximo a su fin en 2014, volviéndose necesario que la autoridad ambiental nacional garantice la continuidad de las actividades de monitoreo de la calidad de las aguas del Río de la Plata en su rol de coordinadora de las distintas jurisdicciones con competencia en el área. Que conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 25.688, corresponde a la Autoridad Nacional de Aplicación fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas y elaborar el Plan Nacional para la preservación, aprovechamiento y uso racional del recurso. Dicho plan debe contener como mínimo las medidas necesarias para la coordinación de las acciones que se desarrollen en las diferentes cuencas hídricas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los Decretos

Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 481 de fecha 31 de julio de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO

DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el PROGRAMA DE CALIDAD DE LAS AGUAS EN LA FRANJA COSTERA SUR DEL RIO DE LA PLATA.

ARTICULO 2° — El PROGRAMA tendrá un ámbito territorial de actuación definido por el área del Río de la Plata que se extiende desde San Fernando hasta Magdalena y desde la línea de costa hasta los tres mil (3.000) metros. El alcance del área de actuación podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las instituciones participantes del PROGRAMA.

ARTICULO 3° — El PROGRAMA se desarrollará bajo la coordinación institucional y política de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, encargada de canalizar las relaciones de esta última con los demás organismos de la Administración Pública Nacional con competencia específica en las respectivas materias.

ARTICULO 4° — La conducción operativa del PROGRAMA será designada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5° — El PROGRAMA tendrá como objetivo general realizar un monitoreo permanente de la calidad del agua y sedimentos. Dicho monitoreo se realizará a partir de mediciones fijas con sensores automáticos continuos y de la toma de mediciones manuales periódicas tanto de acceso terrestre como desde embarcaciones. Los análisis estarán a cargo de

laboratorios homologados por las autoridades competentes.

ARTICULO 6° — Son funciones del PROGRAMA:

a) Monitorear, analizar y evaluar las condiciones ambientales con el objetivo de identificar el grado de alteración de los niveles de calidad del agua y sedimentos respecto de los valores de referencia disponibles en cada jurisdicción involucrada en el área de actuación, siendo complementados por valores internacionales de ser necesario.

b) Articular la participación de organismos nacionales, provinciales y locales a los fines prácticos del monitoreo de la calidad de agua y sedimentos.

c) Garantizar un fluido intercambio de datos entre los participantes a través de aportes al Sistema Integrado de Información gestionado desde la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

d) Procesar, analizar y divulgar la información generada a otros organismos públicos y privados involucrados e interesados, así como a la sociedad civil en general.

e) Brindar asistencia técnica y logística a la Red de Intercambios de Información de los Gobiernos Locales (RIIGLO) en la medición continua de parámetros de calidad de agua.

f) Elaborar, a partir de las acciones de monitoreo realizadas, niveles guía de calidad de agua con las jurisdicciones intervinientes e instituciones nacionales involucradas en la materia para la zona de la Franja Costera Sur del Río de la Plata.

g) Acordar e Implementar, en forma conjunta con las autoridades competentes de las jurisdicciones comprendidas, un sistema de alerta a fin de poder solicitar la intervención correspondiente en cada caso,

h) Promover, en base a la información obtenida, propuestas para la gestión y la toma de decisiones.

i) Desarrollar otras funciones pertinentes a los fines del monitoreo del Río de la Plata cuando la autoridad de la SUBSECRETARIA así lo considere necesario.

ARTICULO 7° — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS invitará a participar de las acciones del PROGRAMA a representantes de las siguientes instituciones:

- el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.
- la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.
- el SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL del MINISTERIO DE DEFENSA.
- la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA.
- el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION.
- los municipios costeros comprendidos en el área de actuación del programa representados por la Red de Intercambios de Información de los Gobiernos Locales.
- la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.
- la empresa AGUAS BONAERENSES S.A.

La participación de estas instituciones en el PROGRAMA será articulada a través de actas.

ARTICULO 8° — El PROGRAMA no preverá una erogación adicional de recursos provenientes del Tesoro Nacional. El mismo podrá ser fortalecido a través de fuentes de financiamiento externo (aportes de otros organismos nacionales o provinciales, entidades públicas o privadas y/o agencias de financiamiento nacionales, extranjeras o multilaterales).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. OMAR V. JUDIS, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

2. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos
Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación
Resolución N° 154
Fecha de publicación: 10/06/2014
Fija la tarifa por el Uso Agrícola del agua

Resolución N° 154

Córdoba, 28 de Mayo de 2014

VISTO el expediente N° 0416-022123/98 en el que se ha dictado la Resolución N° 025/14, de fecha 07 de marzo de 2014, en la cual se fija el canon para el año 2014, la cual deberá ser modificada por una similar agregando un ítem para el USO AGRÍCOLA, como así también Establecer las fechas de vencimientos y la modalidad de facturación para los puntos 1, 2 y 3 del Artículo 4° de la citada Resolución.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 249/299 obra la Resolución descrita precedentemente por la que se fija la tarifa por el Uso de Agua para Perforaciones y Usos Varios en el año 2014, elevando el cronograma de los vencimientos para el pago de los mismos.

Que el Sector Recaudaciones propone agregar un nuevo ítem al Art. 1° de la citada Resolución bajo el concepto de Uso Agrícola, como así también agregar las fechas de vencimiento y la modalidad de facturación para los puntos 1, 2 y 3 en el Art. 4° de la misma.

Que según lo prescripto en el Art. 6° Inc. I) de la Ley Orgánica de la Dirección de Agua y Saneamiento n° 8548, es atribución del Sr. Secretario en su carácter de Director de la misma por imperio del Decreto Provincial n° 1422/13, la fijación del canon de agua, las tarifas y los precios de Perforación y Usos Varios.

QUE en consecuencia, corresponde ampliar la Resolución n° 025/14 en la parte pertinente.

POR ELLO, dictamen de Area de Asuntos Legales n° 115/14 obrante a fs. 304 de autos y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR el Artículo 1° de la Resolución N° 025 de esta Secretaría, de fecha 07 de marzo de 2014, incorporándose a la misma lo siguiente:

VI - USO AGRÍCOLA:

1) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 1- área de la llanura, abonará:

A) Con Medición: \$ 0.75 cada 100 m3 que excedan los 6.000 m3 con un mínimo de \$ 6.000,00.

Fórmula c/ medición

$$\$6.000 + (m3/100 - 6.000) * \$0,75$$

B) Sin Medición: De acuerdo a la cantidad de hectáreas bajo riego, según el siguiente esquema:

Fórmula s/ medición	
Tramo Hectáreas	Canon
Hasta 200	\$18.000
Entre 200 y 400	\$23.000
Mas de 400	\$30.000

C) Reserva: Toda perforación que se encuentre categorizada en "reserva", abonará la tasa mínima de \$ 6.000,00.

2) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 2- área de

Traslasierra abonará:

A) Con Medición: \$ 0.50 cada 100 m3 con un mínimo de \$ 4.225,00.

Fórmula c/medición
$m3/100 * \$ 0,5$
Mínimo \$ 4.225

B) Sin Medición: Abonará la suma de \$ 8.450,00.

Fórmula S/medición
Mínimo * 2 = \$8.450

C) Reserva: Toda perforación que se encuentre categorizada en "reserva", abonará la tasa mínima de \$ 4.225,00.

3) Todo aquel que utilice agua ya sea de fuente subterránea o superficial con destino a riego de "Canchas de Golf", abonará:

A) Con Medición: \$ 50 cada 100 m3 con un mínimo de \$ 50.000,00.

Fórmula c/medición
$m3/100 * \$ 50$

B) Sin Medición: \$ 50 * (Cantidad de hectáreas * 15.000 m3/100).

Fórmula S/medición

$$ha * \$15.000/100 * \$50$$

ARTÍCULO 2º.- AMPLIAR el Artículo 4º de la Resolución Nº 025 de esta Secretaría, de fecha 07 de marzo de 2014, incorporándose a la misma lo siguiente:

ESTABLECER las fechas de vencimientos y la modalidad de facturación para los puntos 1, 2 y 3 de acuerdo al siguiente esquema:

1) El Canon se factura en 2 cuotas semestrales:

a. La 1ª cuota vence el 15-07-14 y corresponde al monto mínimo a cuenta del canon 2014.

b. La 2da. cuota vence el 1-11-14 y corresponde al excedente que surja de aplicar la fórmula "con medición" en base a la medición presentada, descontado el monto mínimo.

c. El plazo para presentar las mediciones vence el 01-10-14.

d. En caso de no presentar medición o plan de adecuación aprobado por el Área de Explotación del Recurso, se facturará en concepto de segunda cuota de 2014 la diferencia que surja de aplicar el esquema tarifario establecido para los casos "sin medición", descontado el monto mínimo.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a Sector Recaudaciones para la prosecución de su trámite.

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS
PÚBLICOS

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el día de la fecha en el Boletín Oficial de la Nación y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

-4-

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsuscribegrupoambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 928
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com